RESOLUCION NUMERO 057 DE 19

(- 4 SET. 1989)

Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de Exclusión de dicho Resguardo.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal u) del Artículo 30 del Decreto 3337 de 1961 y,

C O N S I D E R A N D O :

Esta Corporación, mediante Resolución número 30 de abril 6 de 1988, constituyó como Resguardo el globo de terreno denominado Predio Putumayo, en favor de las Comunidades Indígenas Witoto, Murui, Muinane, Bora, Ocaina, Andoke, Nunuya, Carijona, Miraña, Yucuna, Cabiyarí, Ingano, Siona, Letuama y otras, cuya extensión es de cinco millones ochocientas sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas, cinco mil metros cuadrados (5.869.447-5000), ubicado en los Corregimientos de Puerto Santander, Puerto Alegría, Arica, Encanto y La Chorrera, en jurisdicción de los Municipios de Leticia, Comisaría del Amazonas y Puerto Leguízamo, Intendencia Nacional del Putumayo.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo Tercero de la citada Providencia se facultó al Gerente General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para que, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del citado acto administrativo, suscribiera escrituras de cesión a favor de las diferentes comunidades indígenas establecidas en el predio Putumayo, representadas por sus respectivos Cabildos, de los terrenos ocupados por cada comunidad o grupo de comunidades.

El Inciso Segundo del Artículo Tercero mencionado, estableció que en estas escrituras se determinaría la zona de Resguardo que corresponde a cada comunidad o grupo de comunidades según sea del caso, especificando su área y linderos y excluyendo las mejoras de terceros que se dejaron a salvo.

Con posterioridad a la expedición de la Resolución número 30 de 1988, entró en vigencia el Decreto número 2001 de septiem

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

bre 28 de 1988, reglamentario del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el cual,en el Capítulo Tercero, señala el procedimiento que debe observarse para la constitución de Resguardos Indígenas sobre predios y mejoras del Fondo Nacional Agrario. Es así, como en el Artículo 16 del Decreto mencionado se establece que: obtenido el concepto del Ministerio de Gobierno, la Junta Directiva del Incora, mediante Resolución motivada, constituirá el Resguardo de Tierras a favor de la Comunidad correspondiente, la cual, una vez inscrita en la Oficina de Registro y publicada en el Diario Oficial, constituye título suficiente de dominio y prueba de propiedad.

Ahora bien, como en el caso que nos ocupa dicho trámite ya se cumplió, no es necesario el otorgamiento de las escrituras de cesión a que se refiere el Artículo Tercero de la Resolución objeto de modificación. Resta entonces, determinar las zonas o porciones de terreno en donde se encuentran establecidas mejoras de terceros o sobre las cuales se hayan radicados derechos de esas mismas personas ajenas a las Comunidades Indígenas, los que se dejarán a salvo según se indica en la cláusula quinta de la Escritura Pública número 1987 de abril 5 de 1988 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá mediante la cual el Instituto adquirió el predio Putumayo a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Para tal efecto, la Sección de Resguardos Indígenas de la División de Titulación de Tierras realizó cuatro (4) comisiones en las cuales se visitaron las Comunidades que habitan los terrenos del Resguardo del Predio Putumayo; estas se cumplieron así:

Durante los días comprendidos entre el 16 y 17 de mayo de 1988 se visitaron las Comunidades del Corregimiento de Arica; los días 17 al 31 del mismo mes y año, las Comunidades del Sector de Puerto Alegría y El Encanto y las Comunidades de Villa Azul, Aduche, Monochoa, Los Monos, Kuemaní, Puerto Sábalo, Jerusalén, Belén, Los Estrechos y Los asentamientos localizados en el Río Igara - Paraná se visitaron durante los días comprendidos entre el 19 de mayo y el 4 de junio del año citado, cuyos informes obran a folios 553 a 659.

Después de varias reuniones celebradas con la participación de todos los Cabildos de las correspondientes Parcialidades, estas acordaron según consta en el Acta de mayo 30 de 1988, que el Resguardo fuera uno solo y de propiedad de todas las Comunidades allí asentadas, pero que como la administración y cuidado por parte de un solo Cabildo resulta de difícil cum

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

plimiento, por tratarse de un área tan extensa y sin facilidad de vías de comunicación, consideran necesario señalar zonas de control y manejo específicas, que estén a cargo de las Comunidades que las habitan, para poder ejercer en forma efectiva vigilancia sobre todo el territorio. En consecuencia, solicitaron al Instituto, la delimitación de dichas áreas, de acuerdo con unos linderos generales y con una superficie aproximada, que según se indica en el plano número P-198.849, son las siguientes:

1. Sector de Puerto Nariño y Puerto Alegría.

2. Sector Los Monos, Kuemaní, Puerto Sábalo, Los Estre- [illegible], Belén, Jerusalén y Berlín.

3. Sector El Encanto.

4. Sector La Chorrara.

5. Sector Monochoa.

6. Sector Andoke Aduche.

7. Sector Villa Azul.

8. Sector Arica.

Debe observarse, sin embargo, que el señalamiento de las zonas antes mencionadas, en modo alguno significa división o fraccionamiento del Resguardo en favor de las Comunidades que las ocupen, porque el predio Putumayo continuará siendo una unidad territorial de propiedad de todas las parcialidades allí asentadas.

De otra parte, dichas áreas podrán ser modificadas o suprimidas, si así lo consideran conveniente en un futuro las mismas comunidades, pues estas fueron determinadas por voluntad y acuerdo de todas ellas.

En las señaladas visitas, además de las áreas de control y manejo, se identificaron los terceros que ocupaban el predio al momento de expedirse la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, mediante la cual se constituyó el Resguardo sobre los terrenos que conforman el Predio Putumayo, con el siguiente resultado:

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

1. Corregimientos y Municipios:

   Puerto Alegría.
   Arica.
   El Encanto.
   Puerto Santander.
   La Chorrera.
   Puerto Leguízamo.

2. Puestos de Policía.

   Puerto Reyes.
   Puerto Espinosa.
   Itiguilla.
   El Encanto.
   Puerto Calderón.

3. Internados Misioneros Indígenas.

   San Rafael.
   La Chorrera.

4. Corporación de Araracuara.

5. Colonos ubicados en áreas de colonización.

6. Colonos que se encuentran ubicados dentro del Resguardo con anterioridad a la constitución del mismo, en zona de Reserva Forestal creada por la Ley 2a. de 1959.

A continuación se analizan las circunstancias de ocupación de terceros, para determinar jurídicamente cuales son susceptibles de exclusión del régimen de Resguardo y cuales no.

1. Cascos Urbanos:

   La Resolución número 30 del 6 de abril de 1988, que constituyó el Resguardo en mención, estatuye en su Artículo 2o. " Dentro del Resguardo Indígena del Predio Putumayo, quedan incluídos los cascos urbanos de los Corregimientos de Puerto Alegría, Arica, Encanto y La Chorrera en la Comisaría del Amazonas y el Municipio de Puerto Leguízamo en la Intendencia del Putumayo, para fijar el área y linderos de dichos Corregimientos y Municipios, se procederá conforme a lo dispuesto para tal fin en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 89 de 1890 y 4o. de la Ley 81 de 1958 ".

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

esto es: Ley 89 de 1890.

Artículo 15. " Las Corporaciones Municipales de aquellos Distritos en que haya Resguardos de los cuales no se hayan segregado la porción correspondiente con arreglo a las Leyes, para el área de población, llenarán este deber destinado a tal objeto de diez a sesenta hectáreas (10-0000 a 60-0000) según la extensión del Resguardo y las necesidades de la población (Modificado Ley 104 de 1919 Artículo 6o.).".

Artículo 16. " Los solares de que pueda disponerse serán adjudicados por la Corporación Municipal al mejor postor, en pública licitación; y los productos de la adjudicación serán destinados al sostenimiento de las escuelas públicas del Distrito (Artículos 54 y siguientes, Decreto 74 de 1898)".

Artículo 17. " Los remates de que habla el Artículo anterior se hayan a condición de edificar en ellos a lo más tarde dentro del término preciso de un (1) año, bien entendido que si eso no sucediere, quedará de hecho insubsistente el remate, y se provocará inmediatamente nueva licitación.

Ley 81 de 1958.

Artículo 4o. " Autorízase a los Concejos Municipales para segregar de los Resguardos, con destino al área de la respectiva población, una extensión mayor de la ya destinada a ese objeto, dentro de los límites señalados por las disposiciones legales vigentes, siempre que de aquella segregación no resulte grave e irreparable perjuicio a la misma parcialidad o a los indígenas usufructuarios de las porciones de terreno afectadas con la medida ".

El fundamento de estas disposiciones radica en que son poblaciones netamente indígenas, razón por la cual las Comunidades alegan que son parte de su territorio y por consiguiente no deben quedar fuera del Resguardo; en consecuencia el área urbana será determinada como señalan las normas citadas, mediante el consenso de las comunidades que habitan el sector, los Concejos Municipales o Corregimentales, según el caso y el Ministerio de Gobierno.

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

En cuanto hace referencia al Corregimiento de Puerto Santander, cuya población en su mayoría no es indígena, se acordó con las Comunidades su exclusión del régimen de Resguardo.

2. Puestos de Policía.

La Policía Nacional, es el organismo estatal encargado de prestar un servicio público, como es el de proteger la vida, honra y bienes de todas las personas residentes en el territorio nacional; en consecuencia, dicha Institución no está poseyendo esas áreas con ánimo de señor y dueño para adquirir el dominio de tales bienes y menos aún, si están ubicados dentro de una zona de reserva forestal como es el caso del Predio Putumayo.

La propiedad de la citada institución recae sobre las mejoras y construcciones de dichos puestos y su presencia se dará allí o donde se requiera, pues la actividad que desarrolla es de interés social y orden público.

3. Internados Misioneros Indígens.

Existen dentro del Resguardo del Predio Putumayo dos (2) Internados Misioneros Indígenas, el de San Rafael y el de La Chorrera, su finalidad es la de evangelizar a las Comunidades e impartir educación a sus miembros. Las construcciones han sido levantadas en territorio tradicional indígena con la colaboración de las Comunidades.

El Inciso Final del Artículo 29 de la Ley 135 de 1961, estatuye que no se podrán hacer adjudicaciones en territorios indígenas; en consecuencia, es imposible que un particular adquiera el dominio de parte de los territorios indígenas; esto nos lleva a concluír que la Iglesia Católica es propietaria de las mejoras y construcciones de los internados, pero no así de la tierra donde están ubicados, pues ello por Ley pertenece a las Comunidades indígenas que las habitan y en cuyo beneficio fueron creados los internados en mención.

4. Corporación de Araracuara.

Dicha Entidad ocupa aproximadamente seiscientas hectáreas (600-0000) dentro del Resguardo, las cuales viene poseyendo en virtud de la cesión que le hiciera la Comisaría del Amazonas mediante Escritura Pública núme-

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

ro 813 de julio 13 de 1978, otorgada en la Notaría Veintidos del Círculo de Bogotá. La Corporación en mención, utiliza la zona para hacer estudios científicos de la flora y la fauna de la región.

Se considera conveniente excluír tal área, en razón de la labor que se realiza y porque existe un documento otorgado con anterioridad a la creación del Resguardo mediante la cual se asignó dicha área a la citada Corporación, que aunque no acredita propiedad privada sobre el área, si demuestra que la posesión es anterior a la creación del Resguardo.

La zona poseída por la Corporación, está contigua a las mejoras de los colonos Efraín Castiblanco, Antonio Henao y Carlos González, formando un globo que mide junto-con el de la Corporación aproximadamente 2.120 hectáreas de extensión, de acuerdo con el plano número 198.786 de 1988, el cual se encuentra dentro del área sustraída por el Inderena mediante Acuerdo número 9 de 1974 para colonización.

5. Colonos ubicados en áreas de colonización.

El Inderena mediante Acuerdo número 02 de 1977, sustrajo de la Reserva Forestal creada por la Ley 2a. de 1959, una extensión de terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción del Municipio de Puerto Leguízamo, con una superficie de ciento veintiun mil ochocientas cuarenta hectáreas (121.840-0000) para colonización. Al momento de constituírse el Resguardo, parte de la zona sustraída, aproximadamente veintisiete mil hectáreas (27.000-0000) se encontraban ocupadas por colonos.

Como dichos colonos han poseído con ánimo de señor y dueño y con el propósito de que les sea adjudicada la porción explotada en esta área asignada por el Estado para tal fin, y por ser su posesión anterior a la creación del Resguardo del Predio Putumayo, las áreas ocupadas por estos, quedan excluídos de dicho régimen. Estos colonos son los siguientes:

Felipe Fiaga Campos.
Abas Vargas.
Tomás Lomelín Mendoza.
José Joaquín Ricaurte Barco.
Ignacio Durán Rojas.

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

Eustasio Tovar.
Arquímedes Garzón Guarnizo.
Rosalino Cortés Flórez.
Gustavo Ríos.
Néstor Pinzón.
Benjamín Díaz Arcos.
Gilberto Tovar Vargas.
Cobo Tovar Urueña.
Desiderio Bañol Morales.
Alvaro Antury Agredo.
Edilberto Virguez Mahecha.
Segundo Julio Delgado Castro.
Lizandro Magno Muñoz.
Luis Recalde Ortega.
José Basilio Motato Bañol.
Luis Bañol.
Luis Eduardo Mabesoy Lozada.
Margarita Bañol.
Anibal Pérez.
Crisanto Lucio.
Anibal Pérez Barbosa.
Gabriel Rodríguez Lugo.
Pablo Muñoz Gaitán.
Adriano Cortés Flórez.
Maximiliano Lugo Márquez.
José Antonio Fierro Aldana.
Javier Antonio Vinasco Henao.
Ricardo Charry Rincón.
Carlos Quivano Contreras.
Eduardo Vinasco Bañol.
Jesús Elias Vinasco Bañol.
Luis Montealegre.
Néstor Teusama.
Aldemar Romero Polanco.
Said Londoño.
Ariel Vinasco Henao.

Igual derecho les asiste a los colonos que se hallan dentro del globo señalado en el numeral 4o. antes citado.

6. Colonos que se encuentren ubicados dentro del Resguardo con anterioridad a la constitución del mismo y en zona de Reserva Forestal creada por la Ley 2a. de 1959.

Sector Arica.
Luis Miguel Santos.

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

Luis Santos León.
José Vicente Rivera Cuéllar.
Alfonso González Zambrano.
José Mardoqueo Zambrano Andrade.
Luis Alberto Cañas Builes.
Luis Carlos Moreno Carvajal.
Luis Cárvajal Ruíz.
Jesús Antonio Cano.
Darwin Uribe Erazo.
Juan Alonso Villota Lossa.
Eliseo Vergara Solano.
Emma María Bernal Castro.
Jairo Jesús Vélez V.
Ramón Darío Pinilla Cortés.
Sigifredo Rentería Peña.
Eduardo Puentes Jiménez.
Walter Sánchez.
Guillermo Urrea Castaño.
Hernando Mayama Riascos.
Oscar Caicedo Madrid.
Luis Tránsito Mosquera.
Reynaldo López Cárdenas.
Luis Antonio Benítez Morales.
Jairo de Jesús Mazo Correa.

Sector Margen Derecha Río Caquetá entre Quebradas El Silencio y Guarirá (Nasaya).

Efraín Gutiérrez.
Crisanto Gómez Vélez.
Timoteo Murcia.
Manuel Ossa Fierro.
Arturo Muñoz Cruz.
Pedro Canacues.
Roque Lizcano Patiño.
Juan Arango Tovar.
Octavio Zambrano.
Iván Camacho.
Luis Antonio Quiva.
Ilde Barragán Torrejano.
Eduardo Penagos Chane.
José Lucas Ramírez Burbano.
Leonel Barragán Collazos.
Lucas.
Ricardo Dussan Rico.
Jorge Puentes Ramírez.
Ismael Puentes Ramírez.

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

Jorge Dussán Dussán.
Enrique Barragán Collazos.
Lucio Ramírez Burbano.
Víctor Castro.
Oscar Calderón.
Julio César Niño.
Bernardó Castro.
Orlando Ramírez.
Armando.
Laurencio.
Igidio Criollo Mayoya.

Los colonos relacionados anteriormente y algunos que no fue posible localizar cuando se hicieron las visitas, debido a la gran extensión del área y al carácter selvático de la región, se encuentran poseyendo terrenos que son del Fondo Nacional Agrario y además están dentro de la Reserva Forestal creada por la Ley 2a. de 1959, que prohibe la explotación agropecuaria dentro de la misma. Estas circunstancias impiden determinar los derechos que puedan tener los colonos sobre el terreno poseído y en consecuencia, es necesario que estos acrediten ante el Incora, si su posesión es anterior a la creación de la Reserva Forestal, con el fin de legalizarles la tenencia de la tierra o el reconocimiento de sus mejoras según sea el caso.

Es de señalar que las Comunidades solicitan que el Parque Nacional Natural de Cahuinarí, que pertenece al Resguardo, siga siendo administrado y vigilado por el Inderena.

Por las consideraciones anotadas, esta Corporación.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, expedida por la Junta Directiva del Incora, en el sentido de establecer que no hay necesidad de suscribir las escrituras señaladas en dicho Artículo, porque el Artículo 16 del Decreto 2001, establece que los bienes del Fondo Nacional Agrario se entregarán a las Comunidades en calidad de Resguardo mediante Resolución motivada, lo cual ya se cumplió con la expedición de la Resolución número 30 de 1988.

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

Para efectos de control y vigilancia de las tierras que conforman el Resguardo Indígena del Predio Putumayo por parte de las Comunidades que las habitan, se señalan las siguientes áreas, de conformidad con el plano número P-198.849 levantado por el Incora, así:

1. Sector de Puerto Nariño y Puerto Alegría, identificada por los siguientes linderos generales y con un área aproximada de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta y nueve hectáreas (444.969-0000):

NORTE: Colinda con el Núcleo Santander de la colonización militar La Tagua, zona de exclusión del Resguardo Indígena predio Putumayo, Quebrada El Silencio, Río Caquetá aguas abajo hasta su confluencia con el Río Nasaya.

ESTE: Río Nasaya, límite entre la Intendencia del Putumayo y la Comisaría del Amazonas en parte; Río Cara-Paraná, aguas abajo hasta el sitio La Esperanza colindando con el Sector Control y Vigilancia Los Monos, Kuemaní, Puerto Sábalo, Los Estrechos, Belén, Jerusalén y Berlín; se continúa por el lindero con el Sector Control y Vigilancia El Encanto, Caño Itiguilla al medio en parte hasta su desembocadura en el Río Putumayo.

SUR: Río Putumayo aguas arriba hasta encontrar la desembocadura del Caño Sejeri en el Río Putumayo.

OESTE: Caño Sejerí en parte y zona de exclusión del Resguardo Indígena Predio Putumayo.

2. Sector Los Monos, Kuemaní, Puerto Sábalo, Los Estrechos, Belén, Jerusalén y Berlín, identificado por los siguientes linderos generales y con un área aproximada de cuatrocientas sesenta y siete mil noventa y siete hectáreas (467.097-0000):

NORTE: Colinda con el Departamento del Caquetá; Río Caquetá al medio.

ESTE: Colinda con el sector Control y Vigilancia Monochoa.

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

SUR: Colinda con el Sector Control y vigilancia La Chorrera; divisoria de aguas entre afluentes del Río Caquetá por el Norte y afluentes del Río Igara-paraná por el Sur en parte, sector control y vigilancia El Encanto en parte y sector control y vigilancia de Puerto Nariño y Puerto Alegría Río Cara-Paraná al medio en parte.

OESTE: Colinda con la Intendencia del Putumayo en parte y Río Nasaya hasta su desembocadura en el Río Caquetá en parte colindando con el sector Control y Vigilancia de Puerto Nariño y Puerto Alegría.

3. Sector El Encanto, identificado por los siguientes linderos generales y con un área aproximada de setecientas diez mil veintiseis hectáreas (710.026-0000):

NORTE: Colinda con el sector Control y Vigilancia Los Monos, Kuemaní, Puerto Sábalo, Los Estrechos, Belén, Jerusalén y Berlín.

ESTE: Colinda con los sectores Control y Vigilancia La Chorrera; divisoria de aguas entre los afluentes del Río Igara-Paraná por el Oriente y afluentes del Río Cara-Paraná por el Occidente y Río Moe en parte al medio; y sector Control y Vigilancia de Arica Río Sábalo-yaco al medio en parte.

SUR: Límite internacional con el Perú, Río Putumayo, aguas arriba al medio.

OESTE: Límite Internacional con el Perú Río Putumayo al medio; colinda con el sector Control y Vigilancia de Puerto Nariño y Puerto Alegría, Caño Itiguilla al medio en parte.

4. Sector La Chorrera, identificado por los siguientes linderos generales y con un área aproximada de un millón, ciento quince mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas (1.115.258-0000):

NORTE: Colinda con el sector Control y Vigilancia Los Mo-

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

nos, Kuemaní, Puerto Sábalo, Los Estrechos, Belén, Jerusalén y Berlín en parte divisoria de aguas entre los afluentes del Río Caquetá por el Norte y afluentes del Río Igara-Paraná por el Sur al medio; con los sectores Control y Vigilancia Monochoa; Andoque de Aduche y en parte con el sector Control y Vigilancia de Villa Azul; Río Cahuinarí al medio.

ESTE: Colinda con el sector Control y Vigilancia de Arica, Quebradas Morelia y Totumo y Río Igara Paraná al medio.

SUR: Colinda con el sector Control y Vigilancia de Arica, Quebradas Unille y Menaje al medio en parte y sector Control y Vigilancia El Encanto, Río Moe al medio.

OESTE: Colinda con el sector Control y Vigilancia El Encanto; divisoria de aguas entre los afluentes del Río Igara - Paraná al oriente y afluentes del Río Cara-Paraná al Occidente; al medio.

5. Sector de Vigilancia Monochoa, identificado por los siguientes linderos generales y con un área aproximada de doscientas veintiun mil doscientas ochenta y dos hectáreas (221.282-0000):

NORTE: Colinda con el Departamento del Caquetá, Río Caquetá al medio y en parte con la zona de exclusión del Corregimiento de Puerto Santander.

ESTE: Colinda con el sector Control y Vigilancia Andoque de Aduche.

SUR: Colinda con el sector de Control y Vigilancia La Chorrera, Río Cahuinarí al medio.

OESTE: Colinda con el sector control y vigilancia La Chorrera en parte y sector Control y Vigilancia Los Monos, Kuemaní, Puerto Sábalo, Los Estrechos, Belén, Jerusalén y Berlín en parte, Quebrada Sin Nombre al medio.

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

6. Sector Andoke de Aduche, identificado por los siguientes linderos generales y con un área aproximada de doscientas once mil ciento ochenta hectáreas (211.180-0000):

NORTE: Colinda con la zona de exclusión del Corregimiento de Puerto Santander con el Departamento del Caquetá en parte y en parte con la Comisaría del Amazonas, Río Caquetá al medio.

ESTE: Colinda con el sector Control y Vigilancia Villa Azul.

SUR: Colinda con el sector Control y Vigilancia La Chorrera, Río Cahuinarí al medio.

OESTE: Colinda con el sector Control y Vigilancia Monochoa.

7. Sector Villa Azul, identificado por los siguientes linderos generales y con un área aproximada de setecientas treinta y un mil ciento noventa y dos hectáreas (731.192-0000):

NORTE: Colinda con la Comisaría del Amazonas, Río Caquetá al medio.

ESTE: Colinda con el Parque Nacional Natural de Cahuinarí, Ríos Cahuinarí y Pama al medio en parte.

SUR: Colinda con el sector control y vigilancia de Arica, Río Cahuinarí al medio.

OESTE: Colinda con el sector control y vigilancia La Chorrera en parte, Río Cahuinarí al medio y con el sector control y vigilancia Andoque de Aduche.

8. Sector Arica, identificado por los siguientes linderos generales y con un área aproximada de un millón cuatrocientas cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos hectáreas (1.443.142-0000):

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica. la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

NORTE: Colinda con el sector control y vigilancia La Chorrera; Caño Menaje en parte, Quebrada Unille, Río Igara Paraná en parte, Quebrada Totumo y Quebrada Morelia al medio; colinda con el sector control y vigilancia Villa Azul, Río Cahuinarí en parte al medio colinda con el sector Parque Nacional Natural Cahuinarí, Río Quebradón en parte al medio.

ESTE: Límite oriental del predio Putumayo (línea recta que une la desembocadura del Río Cahuinarí en el Río Caquetá con la desembocadura del Río Pupuña en el Río Putumayo) en parte.

SUR: Límite internacional con el Perú (Río Putumayo aguas arriba).

OESTE: Colinda con el sector control y vigilancia El Encanto Río Saba-loyaco al medio en parte.

9. Parque Nacional Natural Cahuinarí con los siguientes linderos generales y con un área aproximada de cuatrocientas ochenta mil quinientas sesenta y seis hectáreas (480.566-0000):

NORTE: Colinda con el Río Caquetá.

ESTE: Límite oriental del predio Putumayo (línea recta que une la desembocadura del Río Cahuinarí en el Río Caquetá, con la desembocadura del Río Pupuña en el Río Putumayo) en parte, colinda con el sector control y vigilancia de Arica, Río Quebradón al medio, en parte.

SUR: Colinda con el sector control y vigilancia de Arica.

OESTE: Colinda con el sector control y vigilancia Villa Azul Ríos Cahuinarí y Pama al medio en parte.

PARAGRAFO PRIMERO. El señalamiento de las zonas anteriores no constituye transferencia de dominio a favor de las comunidades que

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

las ocupan, pues el predio Putumayo continuará siendo un sólo Resguardo de propiedad de todas las parcialidades allí asentadas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las áreas señaladas podrán ser modificadas o suprimidas, si así lo consideran conveniente las mismas comunidades.

ARTICULO SEGUNDO. Se excluyen del régimen de Resguardo constituído por la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, las siguientes áreas:

1. Zonas ocupadas por la Corporación de Araracuara y los colonos Efraín Castiblanco, Antonio Henao y Calos Gonzalez, con una superficie de dos mil ciento veinte hectáreas (2.120-0000) e identificado por los siguientes linderos:

   NORTE: De la desembocadura de la Quebrada Nocaimani en el Río Caquetá, aguas abajo margen derecha, hasta la desembocadura de la Quebrada Ruidosa en el mismo.

   ESTE: Quebrada Ruidosa aguas arriba en distancia aproximada de 2.400 metros.

   SUR: Línea paralela a la margen derecha aguas abajo del Río Caquetá a 2.000 metros de distancia en recorrido aproximado de 3.200 metros hasta la Quebrada Over, y de esta siguiendo la misma proyección paralela en recorrido de 5.500 metros hasta la Quebrada Nocaimani.

   OESTE: Quebrada Nocaimani aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Caquetá.

2. Zona sustraída de la Reserva Forestal por el Acuerdo número 02 de 1977, actualmente colonizada con una superficie de cuarenta y ocho mil seiscientas veinticinco hectáreas (48.625-0000), e identificada por los siguientes linderos:

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

LOTE A.

NORTE: Río Caquetá al medio con el Departamento del Caquetá desde el sitio La Victoria, aguas abajo por el Río Caquetá hasta la desembocadura de la Quebrada El Silencio.

ESTE: Quebrada El Silencio en parte al medio y en parte línea recta de azimut aproximado 208º 30', colinda con el sector Control y Vigilancia de Puerto Nariño y Puerto Alegría.

SUR: Línea recta de azimut aproximado 293º 30" colindando con el sector Control y Vigilancia de Puerto Nariño y Puerto Alegría.

OESTE: Colinda con la (Resguardo Indígena) Reserva Indígena La Samaritana en parte y los núcleos Santander y Córdoba dentro de la zona de Exclusión del Predio Putumayo, Colonización Puerto Leguízamo La Tagua.

El área aproximada es de veintisiete mil hectáreas (27.000-0000).

LOTE B.

NORTE: Partiendo de la desembocadura del Río La Tagua en el Río Caquetá - aguas abajo por el Río Caquetá hasta encontrar el lindero con la zona de exclusión Predio Putumayo colonización Puerto Leguízamo La Tagua (núcleo Santander).

ESTE: Núcleo Santander de la colonización militar Puerto Leguízamo La Tagua en parte y en parte Sector Control y Vigilancia Puerto Nariño y Puerto Alegría.

SUR: Río Putumayo aguas arriba hasta la desembocadura del Río Caucayá (punto # 4).

OESTE: De la desembocadura del Río Caucayá en el Río Pu

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

LOTE A.

NORTE: Río Caquetá al medio con el Departamento del Caquetá desde el sitio La Victoria, aguas abajo por el Río Caquetá hasta la desembocadura de la Quebrada El Silencio.

ESTE: Quebrada El Silencio en parte al medio y en parte línea recta de azimut aproximado 208º 30', colinda con el sector Control y Vigilancia de Puerto Nariño y Puerto Alegría.

SUR: Línea recta de azimut aproximado 293º 30" colindando con el sector Control y Vigilancia de Puerto Nariño y Puerto Alegría.

OESTE: Colinda con la (Resguardo Indígena) Reserva Indígena La Samaritana en parte y los núcleos Santander y Córdoba dentro de la zona de Exclusión del Predio Putumayo, Colonización Puerto Leguízamo La Tagua.

El área aproximada es de veintisiete mil hectáreas (27.000-0000).

LOTE B.

NORTE: Partiendo de la desembocadura del Río La Tagua en el Río Caquetá - aguas abajo por el Río Caquetá hasta encontrar el lindero con la zona de exclusión Predio Putumayo colonización Puerto Leguízamo La Tagua (núcleo Santander).

ESTE: Núcleo Santander de la colonización militar Puerto Leguízamo La Tagua en parte y en parte Sector Control y Vigilancia Puerto Nariño y Puerto Alegría.

SUR: Río Putumayo aguas arriba hasta la desembocadura del Río Caucayá (punto # 4).

OESTE: De la desembocadura del Río Caucayá en el Río Pu

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica . la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de control y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

tumayo (Punto # 4) en línea recta hasta la desembocadura del Río La Tagua en el Río Caquetá.(Punto # 1).

El área aproximada es de veintiun mil seiscientas veinticinco hectáreas (21.625-0000).

El área, linderos y demás datos se tomaron del plano original del Incora con número de archivo P-198.849.

3. Zona urbana del Corregimiento de Puerto Santander, distinguida con los siguientes linderos:

NORTE:	Río Caquetá.
OCCIDENTE:	Quebrada El Salto.
ORIENTE:	Quebrada El Cafetal.
SUR:	Línea paralela al Río Caquetá, a una distancia aproximada de 2.500 metros.

ARTICULO TERCERO. Las demás áreas urbanas se establecerán como se señala en el Artículo 2o. de la Resolución número 30 de 1988 mencionado en la parte motiva de esta Providencia.

ARTICULO CUARTO. No se excluyen las áreas de terreno sobre las cuales se encuentran los puestos de Policía de Puerto Reyes, Puerto Espinosa, Itiguilla, El Encanto y Puerto Calderón y los Internados Indígenas de La Chorrera y San Rafael.

Las instituciones que administran dichos bienes tienen derecho a conservar la tenencia de ellos para llevar a efecto los fines propuestos, y al dominio de las mejoras construídas sobre ellos.

ARTICULO QUINTO. Los colonos ubicados dentro del Resguardo en la zona cobijada por la Reserva Forestal de la Ley 2a. de 1959, deberán acreditar ante el Incora, que poseen dichas áreas desde antes de la creación de la citada reserva, para efectos de la legalización de las áreas explotadas; en consecuencia, tienen derecho a conservar las áreas poseídas a la fecha, hasta tanto sean adquiridas por el Instituto u otra entidad oficial para el saneamiento del Resguardo, o demuestren su derecho a la legalización de las mismas.

Continuación de la Resolución " Por la cual se modifica la Resolución número 30 de abril 6 de 1988, se establecen las zonas de contról y vigilancia de los terrenos que conforman el Resguardo denominado Predio Putumayo y se determinan las áreas de exclusión de dicho Resguardo ".

===

PARAGRAFO. Queda prohibida la ampliación de las áreas actualmente explotadas, por los colonos ubicados dentro de la zona a que se refiere este Artículo.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9o. y 10o. del Decreto 2001 de septiembre 28 de 1988, la presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y por una vez en un diario de amplia circulación o por cualquier otro medio de información existente en el lugar de ubicación del Resguardo e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 400-000-0350 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a -4 SET. 1989

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

GABRIEL ROSAS VEGA

EL SECRETARIO,

JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA